JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 476

Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención a la demanda que antecede, se observa que:

i) No se acredita haber enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección física para notificaciones personales, o de conformidad con el inciso 4 artículo 6 Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f89c2e9c01da2203bbbc481b172917fab4f09159928bcbb749bf5a8b335adb0**
Documento generado en 16/05/2022 02:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica